



VI LEGISLATURA NÚM. 1

7 de enero de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

**6L/PNL-0099** Del **GP Coalición Canaria (CC)**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la franja horaria de protección para los menores en las emisoras de radio y televisión.

Página 2

**6L/PNL-0100** De los **GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular**, sobre expedientes sancionadores a viviendas edificadas en suelo rústico no protegido.

Página 3

---

## PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

**6L/PNL-0099 Del GP Coalición Canaria (CC), sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la franja horaria de protección para los menores en las emisoras de radio y televisión.**

(Registro de entrada núm. 2.683, de 20/12/04.)

### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de enero de 2005, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 4.- PROPOSICIONES NO DE LEY

4.1.- Del GP Coalición Canaria (CC), sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la franja horaria de protección para los menores en las emisoras de radio y televisión.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de enero de 2005.-  
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), a instancias del diputado D. Alfredo Belda Quintana, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno del Parlamento.

### ANTECEDENTES

El pasado 9 de diciembre, los operadores de televisión con cobertura estatal, Televisión Española, Antena 3, Telecinco y Sogecable, alcanzaron un compromiso de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia. Este compromiso se ha concretado en un código en el que se establecen una serie de principios generales para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los menores que participan en la programación televisiva, fomentar el control parental y evitar determinados contenidos televisivos no aptos para menores en horario infantil.

El código de autorregulación adoptado por las televisiones ha sido reconocido por el Gobierno mediante la firma de un acuerdo entre éstas y el propio Gobierno, por medio de la vicepresidenta primera y ministra de la Presidencia,

y en el mismo, además del marco horario que va desde las 6:00 de la mañana hasta las 22:00 horas, establecido por la Ley vigente de 24/1994, donde se garantiza la protección de los menores, se ha considerado conveniente diferenciar entre el público infantil y el juvenil, de tal manera que el código contempla unas determinadas franjas de protección reforzada para el público infantil, entendiéndose por tal a los menores de trece años. La franja horaria de protección reforzada comprende:

a) De lunes a viernes: de 8:00 a 9:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

b) Sábados y domingos: entre las 9:00 y las 12:00 horas.

c) Se aplica la franja de protección de sábados y domingos a los días 1 y 6 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 12 de octubre, 1 de noviembre y 6, 8 y 25 de diciembre.

De este modo, las televisiones firmantes del código se comprometen a evitar la emisión de contenidos inadecuados para esos menores en estas franjas horarias. No obstante, en dicho código no existe ninguna previsión en cuanto a que dichas franjas horarias sean aplicadas de igual manera en el archipiélago canario, teniendo en cuenta la diferencia horaria de Canarias con el resto del Estado. Es decir, la protección de los menores en Canarias debe ser, como mínimo, igual al resto del Estado, de tal manera que tanto la franja general como la de protección reforzada no terminen en Canarias una hora antes—debido a la diferencia horaria—, sino que terminen a la misma hora (según la hora canaria) que termina el horario de protección en la Península y Baleares, pues de lo contrario no sólo se estaría incumpliendo la Ley 24/1994 sino que también los menores canarios se verían en una situación de mayor desprotección que el resto de los menores del Estado.

Por otra parte, la Ley canaria 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores también prevé, en su artículo 35.2 a), una franja horaria de especial protección para los menores en las emisoras de radio y televisión de las que sea titular la Comunidad Autónoma de Canarias, o corresponda a ésta el otorgamiento del título habilitante, que se determinará reglamentariamente, sin que hasta ahora se haya desarrollado dicha norma.

### TEXTO DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY

“El Parlamento insta al Gobierno de Canarias a:

1º.- Instar al Gobierno del Estado a trasladar a la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia la necesidad de que los horarios contenidos en el mismo, tanto la franja de protección general como la de protección reforzada, deben aplicarse en Canarias teniendo en cuenta la diferencia horaria con el resto del Estado, de tal manera que dichas franjas horarias no pueden terminar una hora antes atendiendo a la hora en Canarias, sino que deben ampliarse por los operadores de televisión con cobertura estatal mediante la desconexión en Canarias o cualquier otro sistema, con el fin de que los menores en el ámbito de Canarias tengan, como mínimo, la misma protección horaria con que cuenta el resto de los menores del Estado.

2º.- *Desarrollar reglamentariamente la franja horaria de especial protección para los menores en las emisoras de radio y televisión de las que sea titular la Comunidad Autónoma de Canarias, o corresponda a ésta el otorgamiento del título habilitante, según dispone el artículo 35.2 a) de la Ley 1/1997, de Atención Integral a los menores.*"

En Canarias, a 20 de diciembre de 2004.- EL PORTAVOZ, José Miguel González Hernández.

**6L/PNL-0100 De los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular, sobre expedientes sancionadores a viviendas edificadas en suelo rústico no protegido.**

(Registro de entrada núm. 2.705, de 22/12/04.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de enero de 2005, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY

4.2.- De los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular, sobre expedientes sancionadores a viviendas edificadas en suelo rústico no protegido.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de enero de 2005.-  
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 174 y ss del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La situación actual generada por la masiva construcción de viviendas en terrenos rústicos ha producido una notable alarma social debido a las consecuencias jurídicas que se derivan de esta situación irregular. Ello ha provocado que todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara admitan la tramitación de una proposición de ley de viviendas emplazadas en terrenos rústicos.

Ante esta situación creada, los grupos parlamentarios abajo firmantes presentan la siguiente proposición no de ley.

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY

*"El Parlamento de Canarias, con relación a los expedientes sancionadores en tramitación a viviendas edificadas en suelo rústico no protegido sin las preceptivas autorizaciones, insta al Gobierno de Canarias a que tome las medidas oportunas para evitar perjuicios irreversibles a los titulares de esas viviendas, en aquellos casos en los que los planeamientos municipales en revisión o adaptación permitan su legalización; todo ello en el marco jurídico-administrativo que se establezca por este Parlamento en el proceso legislativo de la proposición de ley recientemente tomada en consideración sobre el problema social."*

En Canarias, a 22 de diciembre de 2004.- EL PORTAVOZ DEL GP COALICIÓN CANARIA (CC), José Miguel González Hernández. EL PORTAVOZ GP POPULAR, Jorge Rodríguez Pérez.

